

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00015 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Armando Barrios Lemus y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte y otro

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de los demandantes.
2. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva, Huila a la dirección de notificaciones judiciales (notificaciones@alcaldianeiva.gov.co).
3. Alléguese copia del certificado de tradición del automotor de placas VZI294.
4. Indíquese la fecha en la que presuntamente se concreta el daño antijurídico o tuvo conocimiento del mismo, a efectos de establecer término de caducidad.
5. Adecuar las pretensiones indicando los perjuicios que se solicitan para cada uno de los demandantes.
6. Allegar el poder debidamente conferido para actuar respecto de Armando Barrios Lemus, esto es, con presentación personal o que provenga de su canal digital, dirigido al correo electrónico o canal digital del abogado demandante.
7. Acredítese que el poder correspondiente a la sociedad Negocios (4) R S.A.S. para incoar este medio de control, provenga del correo electrónico de notificaciones judiciales de la misma.
8. Alléguese copia de la constancia expedida por la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos de agotamiento del requisito de conciliación prejudicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Armando Barrios Lemus y otra contra la Nación – Ministerio de Transporte y otro, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **30 DE AGOSTO DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7bf0975dc64d8a627e630ebd2c586e25efcc8d3cf4f5ebe197ac011f233fc30

Documento generado en 27/08/2021 05:42:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>